



Convenio sobre la Diversidad Biológica

Distr.
GENERAL

UNEP/CBD/ICNP/3/6
19 de diciembre de 2013

ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL ESPECIAL DE
COMPOSICIÓN ABIERTA PARA EL PROTOCOLO
DE NAGOYA SOBRE ACCESO A LOS RECURSOS
GENÉTICOS Y PARTICIPACIÓN JUSTA Y
EQUITATIVA EN LOS BENEFICIOS QUE SE
DERIVEN DE SU UTILIZACIÓN (COMITÉ
INTERGUBERNAMENTAL)

Tercera reunión

Pyeongchang, República de Corea, 24-28 de febrero de 2014

Tema 3.5 del programa provisional*

INFORME DE PROGRESOS EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA FASE EXPERIMENTAL DEL CENTRO DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE ACCESO Y PARTICIPACIÓN EN LOS BENEFICIOS

Nota del Secretario Ejecutivo

I. INTRODUCCIÓN

1. El párrafo 1 del artículo 14 del Protocolo de Nagoya establece un Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios como parte del mecanismo de facilitación al que se hace referencia en el párrafo 3 del artículo 18 del Convenio. El Centro de Intercambio de Información sobre APB será un medio para compartir información relacionada con el acceso y la participación en los beneficios y facilitará el acceso a la información pertinente para la aplicación del Protocolo proporcionada por cada Parte.

2. El párrafo 4 del artículo 14 dispone que, en su primera reunión, la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya (COP-MOP) examinará las modalidades de funcionamiento del Centro de Intercambio de Información sobre APB, incluidos los informes sobre sus actividades, y las mantendrá en examen en lo sucesivo.

3. De acuerdo con la recomendación 1/1 del Comité Intergubernamental especial de composición abierta para el Protocolo de Nagoya (de ahora en adelante Comité Intergubernamental), el Secretario Ejecutivo está implementando la fase experimental siguiendo la orientación establecida en el anexo a la recomendación 1/1 y en la recomendación 2/4. Además, en su undécima reunión la Conferencia de las Partes (COP) en el Convenio hizo suyos un plan de trabajo indicativo y un calendario de actividades que se llevarán a cabo hasta la primera reunión de Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las

* UNEP/CBD/ICNP/3/1.

Partes en el Protocolo, tal y como se exponen en el documento UNEP/CBD/COP/11/11 (párrafo 2 de la decisión XI/1 C).

4. Con vistas a ayudar al Secretario Ejecutivo a implementar la fase experimental del Centro de Intercambio de Información sobre APB, en el párrafo 1 de la decisión XI/1 C la Conferencia de las Partes estableció un comité oficioso de asesoramiento (COA) para que brinde asistencia en relación con los problemas técnicos que surjan durante la implementación de la fase experimental del Centro de Intercambio de Información sobre APB hasta la primera reunión de la Conferencia de las Partes en el Protocolo. Dicha decisión dispuso que el COA celebraría una reunión, sujeto a la disponibilidad de recursos financieros, y debates oficiosos a través de Internet, según sea necesario, y notificaría los resultados en la tercera reunión del Comité Intergubernamental.

5. Gracias a la generosa contribución financiera de la Unión Europea, el COA se reunió del 2 al 4 de octubre de 2013 en Montreal. El resumen de los resultados está disponibles en el documento UNEP/CBD/ICNP/3/INF/5.

6. Asimismo, en el párrafo 5 de la decisión XI/1 C la Conferencia de las Partes pidió al Secretario Ejecutivo que informase al Comité Intergubernamental, en su tercera reunión, sobre el progreso de la implementación de la fase experimental del Centro de Intercambio de Información sobre APB, incluyendo lo que se refiere al registro de la información relativa a permisos nacionales o sus equivalentes y a cuestiones técnicas relativas al establecimiento de un certificado de cumplimiento reconocido internacionalmente. En el párrafo 6 de la misma decisión, la Conferencia de las Partes pidió también al Secretario Ejecutivo que siguiera perfeccionando el proyecto de modalidades de funcionamiento recogido en el anexo del documento UNEP/CBD/ICNP/2/9 una vez que hubiese avanzado la implementación de la fase experimental del Centro de Intercambio de Información sobre APB, teniendo en cuenta las opiniones expresadas en la segunda reunión del Comité Intergubernamental, y que las sometiera a la consideración de las Partes en la tercera reunión del Comité Intergubernamental y en la primera reunión de la COP-MOP.

7. El Secretario Ejecutivo ha preparado la presente nota en este contexto. La sección II de la nota informa del progreso de la implementación de la fase experimental del Centro de Intercambio de Información sobre APB. La sección III aborda el proyecto de modalidades de funcionamiento del Centro de Intercambio de Información sobre APB. La sección IV indica una serie de cuestiones adicionales con el fin de que el Comité Intergubernamental las considere. Por último la sección V propone recomendaciones para que el Comité Intergubernamental las considere en su tercera reunión.

II. INFORME DEL PROGRESO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA FASE EXPERIMENTAL DEL CENTRO DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE APB

8. De conformidad con el párrafo 1 de la recomendación 1/1 del Comité Intergubernamental, el Centro de Intercambio de Información sobre APB está siendo implementando por fases, desarrollando sus funciones y actividades en respuesta a una demanda clara e identificada, incorporando los comentarios y opiniones de los usuarios, conforme a los recursos disponibles y reconociendo la importancia de llegar a una comprensión común de las cuestiones no resueltas en el Comité Intergubernamental para el Protocolo de Nagoya.

9. El desarrollo del Centro de Intercambio de Información sobre APB se está basando en:

a) la orientación proporcionada por el Comité Intergubernamental en el anexo a la recomendación 1/1 y en la recomendación 2/4;

b) el plan de trabajo indicativo y el calendario de actividades que se llevarán a cabo hasta la primera reunión de las Partes en el Protocolo, tal y como se exponen en el documento UNEP/CBD/COP/11/11 y los ha respaldado la Conferencia de las Partes (párrafo 2 de la decisión XI/1 C);

c) la orientación técnica para la resolución de problemas técnicos proporcionada por el comité oficioso de asesoramiento (UNEP/CBD/ICNP/3/INF/5).

10. Las siguientes secciones informan del progreso realizado siguiendo la orientación anteriormente mencionada y la experiencia adquirida durante la fase experimental del Centro de Intercambio de Información sobre APB. Para el desarrollo de la fase experimental del Centro de Intercambio de Información sobre APB se ha tenido en cuenta la experiencia adquirida con el funcionamiento del Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología (CIISB) y el progreso del mecanismo de facilitación.

A. El sitio web del Centro de Intercambio de Información sobre APB

11. El Centro de Intercambio de Información sobre APB está disponible en un sitio web específico (<http://absch.cbd.int>) que administra la Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica.

12. Tal y como dispone el artículo 14 del Protocolo, el Centro de Intercambio de Información sobre APB queda establecido como parte del mecanismo de facilitación del Convenio. El mecanismo de facilitación ha sido diseñado como plataforma única y unificada que presta apoyo tanto al centro de intercambio de información del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología como al del Protocolo de Nagoya. Por consiguiente, hacen falta formatos y reglas comunes que sean compatibles y, si es posible, estén armonizados en todo el mecanismo de facilitación. Los formatos comunes elaborados para la fase experimental del Centro de Intercambio de Información sobre APB hacen el mayor uso posible de textos predefinidos o de vocabularios controlados que son compatibles con los vocabularios controlados del mecanismo de facilitación y el CIISB.

13. El sitio web del Centro de Intercambio de Información sobre APB contiene una serie de páginas web que ofrecen una introducción e instrucciones para buscar y registrar información en él. Dichas páginas son: «About the ABS Clearing-House» (Acerca del Centro de Intercambio de Información sobre APB), «Finding information» (Búsqueda de información), «Registering information» (Registro de información) y «Resources» (Recursos).

14. La mayoría de las páginas web del Centro de Intercambio de Información sobre APB están a disposición del público (excepto las páginas de registro y áreas especiales, como los foros específicos). La información publicada en el Centro de Intercambio de Información sobre APB estará a disposición de todos los usuarios mediante la función de búsqueda.

15. Dicha información será proporcionada y publicada por las Partes y por interesados directos pertinentes. La Secretaría también publicará ciertas categorías de información (p. ej. registros de referencia y designaciones de puntos focales nacionales y de autoridades editoriales). Para poder presentar, modificar o borrar información, todos los usuarios tienen que estar registrados en el Centro de Intercambio de Información sobre APB y deben iniciar sesión en su cuenta. Una vez registrados, los usuarios pueden presentar ciertas categorías de información que dependen de su papel específico. Es posible que el acceso a áreas especiales, como por ejemplo portales de colaboración o foros específicos, dependa de las funciones asignadas a cada papel.

16. El Centro de Intercambio de Información sobre APB ha sido diseñado para ofrecer versiones en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas, pero también ofrece enlaces con otros recursos en otros idiomas.

B. Registro de información en el Centro de Intercambio de Información sobre APB

17. El Centro de Intercambio de Información sobre APB es una plataforma disponible en Internet que permite a usuarios autorizados crear, publicar y mantener registros de información.

18. Para registrar información, los usuarios tienen a su disposición una lista de tipos predefinidos de información o formatos comunes en la que tienen que elegir la categoría de información que desean presentar. Las categorías que un usuario registrado puede presentar dependen del papel que tenga designado en el Centro de Intercambio de Información sobre APB.

19. Las categorías de información están divididas en dos grupos: registros nacionales y registros de referencia. Los formularios de presentación correspondientes a la categoría «registros nacionales»

permitirán a las Partes publicar información pertinente para la aplicación del Protocolo y les ayudarán a cumplir las obligaciones relacionadas con el Centro que han contraído en virtud del Protocolo. Los formularios de presentación correspondientes a la categoría «registros de referencia» permitirán a cualquier usuario registrado (p. ej. Gobiernos, representantes de comunidades indígenas y locales, entidades académicas, organizaciones no gubernamentales, instituciones de investigación, representantes empresariales, etc.) publicar información no obligatoria pertinente al Protocolo en el Centro de Intercambio de Información sobre APB.

20. Los metadatos del registro, incluido el estatus y quién lo ha publicado, estarán incluidos en la visualización del mismo, y se distinguirá claramente entre registros validados por Gobiernos y registros presentados por otros tipos de usuarios.

21. Para asegurar que los registros nacionales publicados en el Centro de Intercambio de Información sobre APB son precisos y están completos, se ha diseñado un procedimiento de publicación de los mismos basado en la orientación proporcionada por el Comité Intergubernamental, la experiencia adquirida con el Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología, y la orientación técnica proporcionada por el comité oficioso de asesoramiento. En la sección de abajo se describe este procedimiento. La Secretaría será responsable de publicar todos los registros de referencia y de asegurar que la información presentada es pertinente, pero no controlará el contenido de estos registros en lo que se refiere a las opiniones expresadas.

C. *Nombramiento y papel del punto focal nacional, la autoridad editorial y los usuarios nacionales autorizados*

22. El artículo 13 del Protocolo exige que las Partes designen un punto focal nacional para las cuestiones relativas al acceso y participación en los beneficios que sea responsable de dar a conocer los procedimientos para obtener el consentimiento fundamentado previo (CFP) y establecer condiciones mutuamente acordadas (CMA) y que sirva de enlace con la Secretaría. Las Partes deben notificar a la Secretaría los datos de contacto de su punto focal y cualquier cambio de dichos datos o del punto focal designado.

23. Para asegurar que los registros nacionales publicados en el Centro de Intercambio de Información sobre APB son fiables, las Partes tendrán que designar a una persona responsable de la publicación de todos los registros nacionales. De ahora en adelante este cargo recibe el nombre de «autoridad editorial». De acuerdo con la orientación proporcionada por el Comité Intergubernamental y el COA, los deberes del punto focal nacional (PFN) podrían ser ampliados para incorporar algunas funciones o responsabilidades relacionadas con el Centro de Intercambio de Información sobre APB, como la de publicar registros nacionales en el Centro. Esta última función también podría ser asignada a otra persona. Durante la fase experimental solo se publicará información en el Centro de Intercambio de Información sobre APB una vez que le haya dado el visto bueno la persona designada para desempeñar la función de autoridad editorial.

24. La Secretaría es la única que puede registrar a un PFN e identificar a la autoridad editorial una vez que haya recibido las comunicaciones pertinentes por escrito, dirigidas al Secretario Ejecutivo y aprobadas de la siguiente manera:

a) La designación de un punto focal nacional para las cuestiones relativas al acceso y participación en los beneficios debe ser aprobada por el punto focal nacional para el Convenio sobre la Diversidad Biológica o directamente por el Gobierno (p. ej. por un Ministro).

b) Si la autoridad editorial para el Centro de Intercambio de Información sobre APB no es la misma persona que el PFN para APB, su designación debe ser aprobada por dicho PFN.

25. Se ha preparado un formato común para facilitar la designación del punto focal nacional y la identificación de la autoridad editorial.

26. La autoridad editorial para el Centro de Intercambio de Información sobre APB también tiene la posibilidad de nombrar otros usuarios nacionales autorizados (UNA). Los usuarios nacionales

autorizados pueden crear y gestionar borradores de registros nacionales de cualquier categoría (excepto la designación del punto focal nacional y la autoridad editorial).

27. Los países recibirán un área privada de trabajo en la que los diferentes usuarios nacionales autorizados podrían preparar los borradores antes de publicar la versión final. Cuando un usuario nacional autorizado haya terminado de introducir información en el formato común, la persona responsable de la publicación de registros en el Centro de Intercambio de Información sobre APB recibirá un mensaje por correo electrónico pidiéndole que lo valide con el fin de hacerlo público a través del sitio web del Centro de Intercambio de Información sobre APB. A continuación los usuarios nacionales autorizados recibirán un mensaje de correo electrónico informándoles de que la información ha sido publicada. En su área privada de trabajo los países tendrán flexibilidad para designar múltiples usuarios nacionales autorizados y para decidir cuál de ellos puede modificar o preparar cada tipo de registro.

28. Cuando la Secretaría reciba un nombramiento de un punto focal nacional, una autoridad editorial o un usuario nacional autorizado, creará una cuenta de usuario para que esa persona pueda iniciar sesión en el Centro de Intercambio de Información sobre APB y crear, modificar o borrar registros.

29. Además de publicar registros en el Centro de Intercambio de Información sobre APB, probablemente el punto focal nacional o la autoridad editorial asumirán las siguientes funciones y responsabilidades de gestión de la información, identificadas en el párrafo 7 de la orientación para la fase experimental (anexo I a la recomendación 1/1 del Comité Intergubernamental):

a) comunicarse con la Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica para asuntos relacionados con el Centro de Intercambio de Información sobre APB;

b) facilitar el trabajo en red y la creación de capacidad entre autoridades nacionales competentes, comunidades indígenas y locales y otros interesados directos que puedan proporcionar información al Centro de Intercambio de Información sobre APB.

D. Metadatos y vocabularios controlados

30. Metadatos como el propietario del registro, el estatus del registro, la fecha de presentación y la categoría del formato común utilizado son creados automáticamente al presentar la información al Centro de Intercambio de Información sobre APB. Además de los generados automáticamente, la persona que registra la información deberá proporcionar otros metadatos para describir la información del registro (por ejemplo seleccionando términos descriptivos en una lista de palabras clave predefinidas).

31. Aunque es fácil realizar búsquedas sencillas de palabras clave, a veces surgen problemas a la hora de obtener toda la gama de resultados cuando se incorpora información en varios idiomas, se utilizan sinónimos o no se mantiene la coherencia de la terminología y la ortografía. Por eso, si procede, el Centro de Intercambio de Información sobre APB utiliza un vocabulario controlado para facilitar la realización de búsquedas en diferentes idiomas en el futuro y para que se puedan obtener resultados iguales. Esencialmente se trata de un diccionario de palabras normalizadas que se utilizan para buscar y registrar información en la base de datos del Centro de Intercambio de Información sobre APB. Como se indica en el párrafo 12 anterior, los vocabularios controlados han sido elaborados en armonía con el mecanismo de facilitación, con la intención de permitir búsquedas de información en todos los mecanismos de intercambio de información.

E. Consideraciones relativas a la confidencialidad

32. De acuerdo con el párrafo 2 del artículo 14, la información será publicada sin perjuicio de la protección de la información confidencial. Puesto que toda la información publicada en el Centro de Intercambio de Información sobre APB está a disposición del público, al darla a conocer el usuario confirma que no es información confidencial. La responsabilidad de proteger información confidencial en el caso de los registros nacionales corresponde a la autoridad editorial, y en el caso de los registros de referencia, a la persona que presentó esa información.

F. Intercambio de información

33. A la luz de la experiencia adquirida con el CIISB en lo que se refiere al intercambio de información con sitios web nacionales, se están implementando aplicaciones similares para el Centro de Intercambio de Información sobre APB.

34. Para asegurar el flujo efectivo de información, el Centro de Intercambio de Información sobre APB ha sido diseñado de manera que se pueda compartir información con otras bases de datos y otros sistemas, y que otras bases de datos puedan obtener información guardada en este Centro. La implementación del intercambio de información que permita un flujo de información desde sistemas nacionales hasta el Centro de Intercambio de Información sobre APB se realizará por separado para cada sistema y previa solicitud.

G. Información existente en el sitio web del CDB

35. Durante la fase experimental la información existente sobre medidas de APB, autoridades nacionales competentes y puntos focales nacionales que hay actualmente en el sitio web del CDB será puesta a disposición de la autoridad editorial pertinente como información provisional, con un plazo de tiempo para revisarla y validarla para su publicación. Una vez acabado el plazo, la información podría ser publicada indicando que no ha sido validada.

H. Formatos comunes para publicar información en el Centro de Intercambio de Información sobre APB

36. Para crear un nuevo registro, los usuarios registrados tendrán que elegir el tipo de información que quieren presentar seleccionando una categoría de información. Cada categoría contiene una serie de formatos comunes que ayudan a los usuarios a presentar su información de forma estandarizada, lo que facilita el registro y la obtención de información. Los formatos comunes podrán ser utilizados directamente en línea o descargados. Los formatos comunes se pueden descargar del sitio web del Centro de Intercambio de Información sobre APB como archivos de MS Word que ayudan a los usuarios a recopilar y organizar sus registros antes de publicarlos.

37. Los usuarios con un acceso limitado a Internet podrán rellenar las versiones Word de los formatos comunes y enviarlas, debidamente firmadas, por correo postal, por fax o como documento adjunto a un mensaje de correo electrónico a la Secretaría, para que ésta publique el registro en su nombre.

38. Tal y como se describe en la sección B anterior, los formatos comunes están organizados en dos grupos: los formatos para registros nacionales y los formatos para registros de referencia. En el grupo de «registros nacionales», los formatos comunes han sido diseñados con la intención de ayudar a las Partes a dar a conocer la siguiente información nacional en el Centro de Intercambio de Información sobre APB:¹

a) la designación de puntos focales nacionales para el APB y de autoridades editoriales para el Centro de Intercambio de Información sobre APB, como se ha explicado en la sección C anterior (solamente formato MS Word descargable);

b) la autoridad o autoridades nacionales competentes (ANC);²

c) medidas legislativas, administrativas o políticas relacionadas con el acceso y la participación en los beneficios;

¹ Los formatos comunes estarán disponibles en el Centro de Intercambio de Información sobre APB: <http://absch.cbd.int/resources/commonformats>.

² El párrafo 4 del artículo 13 dispone que «si una Parte designara más de una autoridad nacional competente, comunicará a la Secretaría, junto con la notificación correspondiente, la información pertinente sobre las responsabilidades respectivas de esas autoridades. En los casos en que corresponda, en esa información se deberá especificar, como mínimo, qué autoridad competente es responsable de los recursos genéticos solicitados...». El formato común propuesto tiene en cuenta este párrafo e incluye una sección dedicada a las responsabilidades.

- d) permiso o su equivalente que constituya un certificado de cumplimiento reconocido internacionalmente (véase el apartado a) de abajo);
- e) designación de puntos de verificación (véase el apartado b) de abajo);
- f) información sobre el comunicado del punto de verificación (véase el apartado b) de abajo).

39. También se ha elaborado un formato común de «biblioteca virtual de recursos» para el acceso y participación en los beneficios en armonía con la biblioteca virtual del mecanismo de facilitación del Convenio. Los usuarios nacionales autorizados y otros interesados directos podrán presentar información mediante este formato común para que la Secretaría la publique. Mediante este formato común se podría dar a conocer una amplia gama de información, como por ejemplo cláusulas contractuales modelo, directrices para códigos de conducta y prácticas y/o normas óptimas, estudios de casos, iniciativas de creación de capacidad, etc.

40. Las Partes también podrán presentar información sobre sus sitios web y bases de datos nacionales dedicados al APB.³

a) *Permisos o su equivalente que constituyan un certificado de cumplimiento reconocido internacionalmente*

41. De acuerdo con el párrafo 2 del artículo 17, un permiso o su equivalente emitido conforme al párrafo 3 e) del artículo 6 y dado a conocer en el Centro de Intercambio de Información sobre APB constituirá un certificado de cumplimiento reconocido internacionalmente (de ahora en adelante «el certificado»). El párrafo 3 del artículo 17 establece que tales certificados servirán como prueba de que se ha accedido al recurso que cubren conforme al consentimiento fundamentado previo y de que se han convenido condiciones mutuamente acordadas, conforme a lo requerido por la legislación o los requisitos reglamentarios nacionales sobre acceso y participación en los beneficios de la Parte que otorga el consentimiento fundamentado previo.

42. El párrafo 4 del artículo 17 dispone la información mínima que debe incluir el certificado de cumplimiento reconocido internacionalmente, cuando no sea confidencial, que a su vez indica la información mínima que hay que comunicar al Centro de Intercambio de Información sobre APB en este caso, a saber:

- a) Autoridad emisora
- b) Fecha de emisión
- c) El proveedor
- d) Identificador exclusivo del certificado
- e) La persona o entidad a la que se otorgó el consentimiento fundamentado previo
- f) Asunto o recursos genéticos cubiertos por el certificado
- g) Confirmación de que se han establecido condiciones mutuamente acordadas
- h) Confirmación de que se obtuvo el consentimiento fundamentado previo

³ Sería muy interesante incluir información sobre la ubicación y accesibilidad de centros nacionales de intercambio de información y bases de datos nacionales en el Centro de Intercambio de Información sobre APB. Aunque no es obligatorio que los centros nacionales de intercambio de información formen parte del Centro de Intercambio de Información sobre APB del Protocolo, es probable que deseen establecer una conexión con el Centro de Intercambio de Información sobre APB.

i) Utilización comercial y/o de índole no comercial

43. Se ha preparado un formato común para dar a conocer información sobre el permiso o su equivalente que constituya un certificado de cumplimiento reconocido internacionalmente en el Centro de Intercambio de Información sobre APB. La presentación de la información indicada en el párrafo 4 del artículo 17 es obligatoria, pero también existe la posibilidad de declarar que dicha información es confidencial.⁴

44. Además del registro en Internet, y para ofrecer una referencia al certificado de cumplimiento reconocido internacionalmente que se pueda imprimir, también se podrá descargar en formato de archivo PDF un resumen de la información registrada y aprobada por la autoridad editorial para ser publicada en el Centro de Intercambio de Información sobre APB.

45. A partir de la información proporcionada sobre el permiso o su equivalente se elaborará una copia de cortesía del certificado de cumplimiento reconocido internacionalmente que será enviada automáticamente por medios electrónicos a:

a) el punto focal nacional y la autoridad o autoridades nacionales competentes del país que ha emitido el permiso o su equivalente;

b) la persona o entidad a la que se otorgó el consentimiento fundamentado previo.

Modificación del permiso o su equivalente que constituya un certificado de cumplimiento reconocido internacionalmente

46. Siguiendo la orientación de la fase experimental (párrafo 11 del anexo I a la recomendación 1/1 del Comité Intergubernamental) y el asesoramiento técnico del comité oficioso de asesoramiento, la fase experimental ofrece la posibilidad de modificar o actualizar la información que se esté presentando para la constitución de un certificado de cumplimiento reconocido internacionalmente. El formato común preparado refleja las siguientes posibilidades en este sentido:

a) Se está presentando información para la expedición de un nuevo certificado de cumplimiento reconocido internacionalmente.

b) Se está presentando información para sustituir un certificado de cumplimiento reconocido internacionalmente expedido anteriormente (se constituirá un nuevo certificado y el viejo dejará de ser válido).

c) Se está presentando información para actualizar un certificado de cumplimiento reconocido internacionalmente expedido anteriormente (se constituirá un nuevo certificado y el viejo seguirá siendo válido).

d) Se está revocando un permiso existente o su equivalente y el certificado de cumplimiento reconocido internacionalmente ya no será válido.

47. Si se modifica o actualiza tal registro, se constituirá un certificado revisado basado en la información proporcionada, que será vinculada al certificado original mediante referencias a su identificador exclusivo, y también contendrá una breve explicación de la razón por la que se actualiza el permiso o su equivalente, con el fin de asegurar la transparencia y la trazabilidad. En tales casos, el certificado de cumplimiento reconocido internacionalmente original será conservado y archivado, y su estatus quedará reflejado en el registro.

Identificador exclusivo del certificado

48. De acuerdo con el párrafo 4 d) del artículo 17, un certificado de cumplimiento reconocido internacionalmente debe contener un «identificador exclusivo». Con el fin de facilitar la búsqueda y consulta de certificados, se propone que el Centro de Intercambio de Información sobre APB genere un

⁴ Véase la sección E anterior para obtener información sobre consideraciones relativas a la confidencialidad en el Centro de Intercambio de Información sobre APB.

identificador exclusivo al presentar la información necesaria para constituir uno de estos certificados. Además el formato común del Centro de Intercambio de Información sobre APB ofrecerá a los usuarios la oportunidad de registrar también identificadores exclusivos nacionales o regionales del permiso o su equivalente. El identificador exclusivo internacional ayudará a buscar y consultar información sobre el certificado.

Asunto o recursos genéticos cubiertos por el certificado

49. Como se ha dicho en el párrafo 43 anterior, la información mínima para un certificado de cumplimiento reconocido internacionalmente, cuando la información no es confidencial, incluye el asunto o los recursos genéticos que cubre el certificado.

50. Durante la fase experimental del Centro de Intercambio de Información sobre APB todos los asuntos o recursos genéticos cubiertos por el permiso o su equivalente que constituya un certificado se pueden describir mediante un texto o proporcionando un enlace a datos de especímenes (p. ej. enlace a un espécimen de muestra guardado en una instalación apropiada), información taxonómica (p. ej. enlace a un registro en una base de datos externa, como pueda ser la Infraestructura Mundial de Información en Biodiversidad o el Catalogue of Life [Catálogo de Vida]), coordinadas geográficas o cualquier otro enlace pertinente.

Información sobre transferencias a terceras partes

51. En su orientación para la fase experimental el Comité Intergubernamental determinó que sería especialmente valioso proporcionar, a través del Centro de Intercambio de Información sobre APB, información sobre disposiciones para transferencias a terceras partes, de estar disponible, con el fin de incorporarla al certificado de cumplimiento reconocido internacionalmente.⁵

52. Estas condiciones podrían ser valiosas como parte de la información adicional que se dé a conocer sobre el permiso o su equivalente que constituya un certificado de cumplimiento reconocido internacionalmente con el fin de reforzar la seguridad jurídica. Teniendo esto presente se ha incluido un campo no obligatorio para transferencias a terceras partes en el formato común propuesto. No obstante, una serie de expertos del comité oficioso de asesoramiento también han sugerido que esté campo sea obligatorio.⁶

Autenticidad y seguridad de los documentos

53. Para ayudar a asegurar la autenticidad de los certificados de cumplimiento reconocidos internacionalmente, durante la fase experimental todos los certificados descargables estarán protegidos e incluirán un enlace con el registro pertinente conservado en el Centro de Intercambio de Información sobre APB para poder compararlos. Por lo tanto el uso del Centro de Intercambio de Información sobre APB como servidor de una tercera parte que contiene el original del documento permitirá que todo el que utilice el documento confirme instantáneamente la autenticidad de su contenido. Los certificados de cumplimiento reconocidos internacionalmente también incorporan un código de barras.

b) Puntos de verificación y comunicado del punto de verificación

54. De acuerdo con el párrafo 1 a) i) del artículo 17 del Protocolo las Partes designarán uno o más puntos de verificación que recopilarán o recibirían información pertinente relacionada con el consentimiento fundamentado previo, con la fuente del recurso genético, con el establecimiento de condiciones mutuamente acordadas y/o con la utilización de recursos genéticos, según corresponda. El párrafo 1 a) iv) del artículo 17 dispone asimismo que los puntos de verificación deben resultar pertinentes a la utilización de recursos genéticos, o a la recopilación de información pertinente, entre otras cosas, en cualquier etapa de investigación, desarrollo, innovación, pre-comercialización o comercialización. Se ha preparado un formato común para la designación de puntos de verificación.

⁵ Párrafo 4 f) del anexo I a la recomendación 1/1 del Comité Intergubernamental.

⁶ Párrafo 33 del documento UNEP/CBD/ICNP/3/INF/5.

55. Además el párrafo 1 a) iii) del artículo 17 dispone que la información recopilada o recibida por los puntos de verificación, incluida la procedente de certificados de cumplimiento reconocidos internacionalmente, cuando estén disponibles, se proporcionará, sin perjuicio de la protección de la información confidencial, a las autoridades nacionales pertinentes, a la Parte que otorga el consentimiento fundamentado previo y al Centro de Intercambio de Información sobre APB, según proceda.

56. En vista de lo anterior, se ha propuesto un formato común adicional para publicar en el Centro de Intercambio de Información sobre APB la información recopilada o recibida por el punto de verificación («el comunicado del punto de verificación»).

57. Se ha propuesto que tras la presentación de información en el Centro de Intercambio de Información sobre APB de acuerdo con el párrafo 1 a) iii) del artículo 17 del Protocolo, se envíe automáticamente una copia de cortesía del comunicado del punto de verificación a la autoridad o autoridades nacionales designadas, el punto focal nacional del país que otorga el consentimiento fundamentado previo, y la autoridad nacional competente responsable de expedir el permiso o su equivalente. Para ello las Partes tendrán que identificar la autoridad o autoridades nacionales a las que desean que el Centro de Intercambio de Información sobre APB envíe una copia de cortesía del comunicado del punto de verificación. El formato común para la designación del punto de verificación permite identificar las autoridades nacionales.

58. Siguiendo el asesoramiento técnico proporcionado por el comité oficioso de asesoramiento, en el formato común para el comunicado del punto de verificación se ha incluido la posibilidad de presentar información agregada al Centro de Intercambio de Información sobre APB y por un período de tiempo prolongado. Algunos miembros del comité oficioso de asesoramiento también mencionaron que muchos países aún no han establecido puntos de verificación y que, por consiguiente, es posible que el tipo de información a presentar al Centro de Intercambio de Información sobre APB tenga que ser considerado de nuevo una vez que se haya adquirido algo de experiencia.⁷

III. PROYECTO DE MODALIDADES DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE APB

59. En el párrafo 6 de la decisión XI/1 C se pidió al Secretario Ejecutivo que siguiera perfeccionando el proyecto de modalidades de funcionamiento recogido en el anexo del documento UNEP/CBD/ICNP/2/9 una vez que hubiese avanzado la implementación de la fase experimental del Centro de Intercambio de Información sobre APB, teniendo en cuenta las opiniones expresadas en la segunda reunión del Comité Intergubernamental, y que las sometiera a la consideración de las Partes en la tercera reunión del Comité Intergubernamental y en la primera reunión de la COP-MOP.

60. El proyecto perfeccionado de modalidades de funcionamiento está contenido en el anexo I e incorpora las opiniones expresadas en la segunda reunión del Comité Intergubernamental, la orientación técnica proporcionada por el comité oficioso de asesoramiento y la experiencia adquirida durante el desarrollo de la fase experimental.

61. Teniendo presente que de acuerdo con el párrafo 6 de la decisión X/1 C el proyecto de modalidades de funcionamiento contenido en el anexo de este documento tendrá que ser revisado a la luz de los avances y la experiencia adquirida durante la implementación de la fase experimental, el Comité Intergubernamental podría estimar oportuno aplazar su consideración hasta la primera COP-MOP.

IV. CUESTIONES ADICIONALES QUE DEBE CONSIDERAR EL COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL

62. El párrafo 3 a) del artículo 14 del Protocolo dispone que en el Centro de Intercambio de Información sobre APB se podría dar a conocer información adicional, si la hubiera y según proceda. Puede tratarse de información sobre «autoridades competentes pertinentes de las comunidades indígenas y locales, e información según se decida».

⁷ Párrafo 36 del documento UNEP/CBD/ICNP/3/INF/5.

63. El párrafo 10 de la orientación para la fase experimental contenida en el anexo a la recomendación 1/1 («Orientación para la fase experimental del centro de intercambio de información sobre acceso y participación en los beneficios») dispone que de conformidad con el artículo 12 del Protocolo, cada Parte, según proceda, podría considerar establecer puntos de contacto de las comunidades indígenas y locales para el Centro de Intercambio de Información sobre APB con el fin de facilitar la participación efectiva de las comunidades indígenas y locales.

64. En la reunión del COA los expertos opinaron que la información sobre autoridades competentes pertinentes de comunidades indígenas y locales podría ser dada a conocer como parte de un registro nacional. Los expertos sugirieron la posibilidad de que las comunidades indígenas y locales designen autoridades competentes y puntos focales para el Centro de Intercambio de Información sobre APB. Los expertos también debatieron el rango de los registros publicados por tales autoridades o puntos focales en el Centro de Intercambio de Información sobre APB. El comité oficioso de asesoramiento aconsejó que estas cuestiones fuesen trasladadas al Comité Intergubernamental.⁸

65. A la hora de aplicar el Protocolo cada Parte podría estimar oportuno considerar la posibilidad de establecer autoridades competentes de comunidades indígenas y locales y puntos de contacto de comunidades indígenas y locales para el Centro de Intercambio de Información sobre APB, y en ese caso las Partes podrían estimar oportuno proporcionar esta información al Centro de Intercambio de Información sobre APB y aclarar cómo interactuarán estas autoridades con el Centro.

66. Con el fin de facilitar a las Partes la consideración de la posibilidad de establecer autoridades competentes de comunidades indígenas y locales y puntos de contacto de comunidades indígenas y locales para el Centro de Intercambio de Información sobre APB, podría resultar útil llegar a un entendimiento común de las siguientes cuestiones:

a) las posibles funciones de tales autoridades competentes y puntos de contacto en lo que se refiere a la aplicación del Protocolo;

b) su función y responsabilidades con respecto al Centro de Intercambio de Información sobre APB;

c) quién debería presentar la información sobre estas autoridades al Centro de Intercambio de Información sobre APB.

67. Con el fin de llegar a este entendimiento común, el Comité Intergubernamental podría estimar oportuno pedir opiniones sobre las cuestiones mencionadas en el párrafo 66.

V. ELEMENTOS PARA UN PROYECTO DE RECOMENDACIÓN

68. A la luz de la información anterior, el Comité Intergubernamental podría estimar oportuno:

a) tomar nota del progreso de la implementación de la fase experimental del Centro de Intercambio de Información sobre APB;

b) pedir al Secretario Ejecutivo que continúe implementando la fase experimental del Centro de Intercambio de Información sobre APB de acuerdo con la orientación proporcionada en las recomendaciones 1/1 y 2/4 así como el plan de trabajo indicativo y el calendario de actividades que la Conferencia de las Partes hizo suyos en el párrafo 2 de su decisión XI/1 C;

c) alentar a todas las Partes, especialmente a la que han ratificado el Protocolo, y a otros Gobiernos a participar en la fase experimental del Centro de Intercambio de Información sobre APB publicando registros nacionales y haciendo llegar sus opiniones al Secretario Ejecutivo, así como a designar una autoridad editorial y uno o más usuarios nacionales autorizados con el fin de tener un Centro

⁸ Párrafo 40 del documento UNEP/CBD/ICNP/3/INF/5.

de Intercambio de Información sobre APB totalmente operativo para cuando se celebre la primera reunión de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo;

d) invitar a organizaciones internacionales, comunidades indígenas y locales e interesados directos pertinentes a participar en la fase experimental del Centro de Intercambio de Información sobre APB publicando registros de referencia y haciendo llegar sus opiniones al Secretario Ejecutivo;

e) pedir al Secretario Ejecutivo que continúe perfeccionando las modalidades de funcionamiento del Centro de Intercambio de Información sobre APB a medida que continúa progresando la implementación de la fase experimental, para que la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo las considere y adopte en su primera reunión.

f) invitar a las Partes, otros Gobiernos, organizaciones internacionales, comunidades indígenas y locales e interesados directos pertinentes a presentar al Secretario Ejecutivo sus opiniones sobre: i) las posibles funciones de una autoridad competente de las comunidades indígenas y locales y de un punto de contacto de las comunidades indígenas y locales para el Centro de Intercambio de Información sobre APB en relación con la aplicación del Protocolo, ii) su posible función y responsabilidades con respecto al Centro de Intercambio de Información sobre APB, y iii) quién debería ser responsable de presentar la información sobre estas autoridades al Centro de Intercambio de Información sobre APB;

g) pedir al Secretario Ejecutivo que resuma las opiniones presentadas de acuerdo con el párrafo superior para que la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo las considere en su primera reunión.

Anexo

**PROYECTO DE MODALIDADES DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE
INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE APB**

A. Función del Centro de Intercambio de Información sobre APB

1. El Protocolo de Nagoya sobre Acceso y Participación en los Beneficios dispone que el Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios (Centro de Intercambio de Información sobre APB) deberá facilitar, como mínimo, el intercambio de la siguiente información pertinente para la aplicación del Protocolo:

a) medidas legislativas, administrativas y de políticas en materia de acceso y participación en los beneficios relacionadas con recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos (párrafo 2 del artículo 12 y apartado a] del párrafo 2 del artículo 14);

b) el punto focal nacional y la autoridad o autoridades nacionales competentes (párrafo 5 del artículo 13 y apartado b] del párrafo 2 del artículo 14);

c) permisos o sus equivalentes emitidos al momento del acceso como prueba de la decisión de otorgar el consentimiento fundamentado previo y de que se han establecido condiciones mutuamente acordadas (apartado e] del párrafo 3 del artículo 6, apartado c] del párrafo 2 del artículo 14 y párrafo 2 del artículo 17);

d) puntos de verificación establecidos en virtud del párrafo 1 a] del artículo 17;

e) la información recopilada o recibida por parte de los puntos de verificación designados, incluida información procedente de certificados de cumplimiento reconocidos internacionalmente, con el fin de vigilar la utilización de los recursos genéticos (incisos i] y iii] del apartado a] del párrafo 1 del artículo 17);

f) cláusulas contractuales modelo (apartado b] del párrafo 3 del artículo 14);

g) métodos e instrumentos desarrollados para vigilar los recursos genéticos (apartado c] del párrafo 3 del artículo 14);

h) códigos de conducta y prácticas óptimas (apartado d] del párrafo 3 del artículo 14);

i) iniciativas de creación y desarrollo de capacidad a nivel nacional, regional e internacional (párrafo 6 del artículo 22).

2. Información adicional que podría darse a conocer a través del Centro de Intercambio de Información sobre APB:

a) Autoridades competentes pertinentes de las comunidades indígenas y locales, e información según se decida;

3. El Centro de Intercambio de Información sobre APB debería facilitar el intercambio de otros tipos de información de conformidad con las decisiones tomadas por la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo.

B. Características del Centro de Intercambio de Información sobre APB

4. El Centro de Intercambio de Información sobre APB deberá ser desarrollado de manera coherente con las siguientes características:

a) se regirá por los principios de inclusión, transparencia y equidad;

b) permitirá acceder a la información de manera sencilla, fácil de usar, eficiente, segura, flexible y funcional;

- c) brindará la posibilidad de recoger comentarios y sugerencias de los usuarios sobre su desarrollo;
- d) empleará un portal en línea centralizado para proporcionar acceso a la información;
- e) ofrecerá un mecanismo de intercambio de información por medios no electrónicos o que no funcione a través de Internet para los países que indiquen la necesidad de acceder a tal mecanismo;
- f) empleará formatos comunes para la presentación de la información;
- g) empleará campos obligatorios, en formatos comunes, sin perjuicio de la protección de información confidencial, para asegurar la presentación de la información mínima necesaria para proporcionar seguridad jurídica;
- h) incluirá metadatos para cada registro (esto es, identificadores descriptivos como nombre, fecha, autor, etc.), a fin de facilitar la presentación, consulta, localización y recuperación de información;
- i) tendrá soporte para los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas;
- j) utilizará, según proceda, un vocabulario controlado en el marco del Protocolo de Nagoya, que pueda traducirse a los idiomas oficiales de las Naciones Unidas, para facilitar el ingreso y la recuperación de datos y para facilitar la posibilidad de consulta de registros en todos los idiomas;
- k) requerirá que los metadatos, que describen a los datos primarios (por ejemplo, los elementos que describen el contenido de una medida legislativa seleccionados entre los de un vocabulario controlado) sean proporcionados al Centro de Intercambio de Información sobre APB en uno de los idiomas oficiales de las Naciones Unidas, pero admitirá que los datos primarios, que constituyen el contenido esencial del Centro de Intercambio de Información sobre APB (por ejemplo, una medida legislativa), sean presentados en su idioma original;;
- l) alentará a las Partes y otros Gobiernos a que, en el caso de los datos primarios presentados al Centro de Intercambio de Información sobre APB, brinden también como gentileza traducciones a uno de los idiomas de las Naciones Unidas;;
- m) habilitará un mecanismo para enmendar o actualizar la información, debiendo preservar la seguridad jurídica, la claridad y la transparencia de conformidad con el Protocolo, particularmente en el caso de permisos o sus equivalentes que constituyan certificados de cumplimiento reconocidos internacionalmente. En tales casos, el certificado de cumplimiento reconocido internacionalmente original será conservado y archivado, y su estado quedará reflejado en el registro.
- n) utilizará identificadores exclusivos generados a través del Centro de Intercambio de Información sobre APB para consultar y recuperar información sobre certificados de cumplimiento reconocidos internacionalmente;
- o) no incluirá datos confidenciales, puesto que toda la información publicada en el Centro de Intercambio de Información sobre APB está a disposición del público y que al darla a conocer el usuario confirma que no es información confidencial. Dicha información se intercambiará en forma bilateral;
- p) intercambiará y compartirá información con otras bases de datos y otros sistemas;
- q) posibilitará la participación activa de las comunidades indígenas y locales a efectos del intercambio de información sobre conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos;
- r) apoyará el intercambio de información para asistir a las Partes en la creación y desarrollo de capacidad para promover la aplicación del Protocolo;;
- s) fortalecerá sus funciones y actividades en respuesta a demandas claras e identificadas y en función de la experiencia adquirida y la mayor disponibilidad de recursos.

C. Administración del Centro de Intercambio de Información sobre APB

5. La Secretaría del Convenio administrará el portal central del Centro de Intercambio de Información sobre APB y tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) desarrollar y mantener el portal central y las bases de datos centrales procurando que el Centro de Intercambio de Información sobre APB sea accesible, fácil de usar, consultable y entendible ;
- b) identificar, examinar y establecer los formatos comunes que sean necesarios para la notificación de información al Centro de Intercambio de Información sobre APB;
- c) registrar en el Centro de Intercambio de Información sobre APB información presentada por las Partes por medios no electrónicos;
- d) suministrar copias impresas de la información disponible a través del Centro de Intercambio de Información sobre APB, cuando se lo requieran las Partes;
- e) habilitar el intercambio de información, según proceda, con otros proveedores de datos con miras a apoyar los objetivos del Protocolo;
- f) cooperar con organizaciones y entidades internacionales, regionales, subregionales y nacionales según proceda;
- g) desempeñar otras funciones administrativas que le asigne la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo.

D. Función y responsabilidades de las autoridades nacionales con respecto al Centro de Intercambio de Información sobre APB

6. La gestión de información en el Centro de Intercambio de Información sobre APB comprende las siguientes funciones y responsabilidades:

- a) aprobar registros nacionales antes de publicarlos en el Centro de Intercambio de Información sobre APB;
- b) participar activamente en la publicación de información en el Centro de Intercambio de Información sobre APB;
- c) asegurar que la información dada a conocer en el Centro de Intercambio de Información sobre APB está completa y al día y es pertinente;
- d) oficiar de enlace con la Secretaría en temas de importancia para la creación e implantación del Centro de Intercambio de Información sobre APB;
- e) facilitar el trabajo en red y la creación de capacidad entre autoridades nacionales competentes, comunidades indígenas y locales y otros interesados directos que puedan proporcionar información al Centro de Intercambio de Información sobre APB

7. Las Partes comunicarán a la Secretaría la autoridad editorial que sea responsable de aprobar todos los registros nacionales incluidos en el Centro de Intercambio de Información sobre APB antes de su publicación en el portal central.

E. Supervisión y asesoramiento técnico

8. La Secretaría podrá solicitar asistencia a un comité oficioso de asesoramiento, constituido y coordinado de manera transparente por el Secretario Ejecutivo y que esté dedicado en particular a brindar orientación técnica sobre la resolución de problemas técnicos que surjan en el proceso continuo de desarrollo del Centro de Intercambio de Información sobre APB.

F. Informes sobre las actividades

9. La Secretaría informará sobre el funcionamiento del Centro de Intercambio de Información sobre APB en cada reunión de la Conferencia de las Partes que actúe como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya. Entre otra información, proporcionará la siguiente:

- a) cantidad, distribución regional y tipo de registros dados a conocer a través del Centro de Intercambio de Información sobre APB;
- b) cantidad de certificados de cumplimiento reconocidos internacionalmente que se hayan emitido;
- c) cantidad de visitantes que ingresan al Centro de Intercambio de Información sobre APB para acceder a información, tipos de información que consultan y tiempo que dedican a examinar distintos tipos de información;
- d) disponibilidad de información en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas;
- e) informes sobre arreglos entre el Centro de Intercambio de Información sobre APB y otras instituciones para el intercambio de datos pertinentes;
- f) encuestas a usuarios u otros comentarios o sugerencias recibidos sobre el funcionamiento del Centro de Intercambio de Información sobre APB;
- g) medición del uso externo del Centro de Intercambio de Información sobre APB, por ejemplo, enlaces que se establecen con el sitio web, herramientas de análisis de agregación social, etc.;
- h) gastos de funcionamiento, incluidos financiación y otros recursos requeridos.

10. Se alienta además a las Partes y otros usuarios del Centro de Intercambio de Información sobre APB a que aporten a la Secretaría comentarios y sugerencias sobre su experiencia en la utilización del centro.

G. Examen periódico

11. La implantación y el funcionamiento del Centro de Intercambio de Información sobre APB serán sometidos a exámenes periódicos, los cuales deberán procurar incluir consultas con una amplia gama de Partes y organizaciones participantes. El primer examen deberá realizarse en la segunda reunión de la Conferencia de las Partes que actúe como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya, con miras a elaborar un programa de trabajo a más largo plazo. Los exámenes periódicos posteriores se realizarán de conformidad con el Artículo 31 del Protocolo.
